

PROMUEVO DEMANDA.

Excma. Cámara Contencioso Administrativo.

JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

FEDERICO IRAMAIN, abogado, con domicilio real en calle Belgrano 195, Yerba Buena, Tucumán, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero Digital: CUIT 20-16692364-3, en estos autos ante S.S. me presento y digo:

I- PERSONERIA.

Como lo acredita el escrito de solicitud de beneficio de litigar sin gastos que acompaño, suscripto por: ALFREDO ALEJANDRO SALAZAR, DNI 25.003.730, argentino, mayor de edad, y MARIA MARCELA JUAREZ, DNI 31.391.655, argentina, mayor de edad, ambos con domicilio en Ruta 304, Km 38, Localidad La Cruz, Tucumán, soy en los términos de los arts. 260 y 261 CPCC apoderado de los mismos para la presente litis.

En tal carácter me apersono a estar a derecho, dejo constituido domicilio legal en el precedentemente indicado y pido la correspondiente intervención de ley.

II- OBJETO.

Cumpliendo expresas instrucciones recibidas y en ejercicio del referido mandato, vengo a iniciar demanda por indemnización de daños y perjuicios en contra de: 1) **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)**, con domicilio en Calle Virgen La Merced N° 196 de esta ciudad, en su condición de propietaria, y/o guardián, y/o responsable del Hospital del Niño Jesús y del personal médico de dicho nosocomio (Ley 26.944), del fallecimiento por mala praxis del menor de edad, hijo de los actores, Loan Salvador Salazar, ocurrido en el Hospital de Niños.

Se reclama el cobro de la suma de \$ 11.721.776, o lo más o menos que resulte de las pruebas que oportunamente se produzcan y de lo que en definitiva fije el prudente criterio de S.S. en concepto de daños y perjuicios con más intereses (desde el hecho hasta el efectivo pago), costas y gastos.

Fundo la acción en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo y que ampliaré en oportunidad de alegar de bien probado con citas doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes.

III) HECHOS.

Con motivo de presentar un cuadro febril y dolor abdominal el hijo menor de edad de los actores, Loan Salvador Salazar, mis mandantes llevaron al mismo al Caps de La Ramada de Arriba el día 01/03/22, en horas de la mañana, diagnosticándosele en el mismo un cuadro de apendicitis agudo con derivación al Hospital de Niños, suscripta por el Dr. De Guardia, Rubén Mayta, conforme consta en el instrumento que adjunto. Ese mismo día, 01/03/22, en horas de la mañana, fue trasladado e internado el menor en el citado Hospital de Niños. Ante el empeoramiento de la salud, fiebre alta, decaimiento. Etc. implorábamos a los Médicos y Enfermeras que lo operaran sin que nadie hiciera nada invocando que como era feriado (carnaval) no le podían hacer los estudios médicos quirúrgicos necesarios. Transcurrido dos largos y decisivos días desde su internación en el Hospital de Niños hasta que fue intervenido quirúrgicamente, extrayéndosele el apéndice, pero por lo tardanza de la operación y el avanzado estado de sepsia, falleció horas después a las 21 horas del citado día jueves 3 de marzo. Desde que lo operaron y hasta el momento del deceso, los médicos y enfermeros se acusaban entre ellos por no haberlo operado en tiempo oportuno.

Es de público conocimiento, no hace falta ser médico, que en caso de apendicitis aguda, dicho órgano debe ser extirpado en cuestión de

horas para evitar la muerte a causa de una sepsis generalizada. Una operación que era sencilla y sin riesgo, se tornó fatal para el hijo de mis mandantes a causa del feriado por carnaval y desidia de los médicos de operarlo en tiempo oportuno.

Ante la gravedad de lo sucedido, mi mandante, Alejandro A. Salazar, formulo denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Graves Atentados Contra Las Personas, caratulada: AUTORES DESCONOCIDOS S/ HOMICIDIO CULPOSO. (LEGAJO S-016475/2022). En dicha causa penal, luego de varios apercibimiento se remitió historia clínica del menor de edad, se practicó autopsia y agrego:

“Informe Anatómico-Patológico” del apéndice, de fecha 07/03/22 en el que se informó: *“Examen microscópico: se recibe apéndice cecal que mide 5 cm. De longitud. Serosa opaca, rugosa, gris. Al corte seriado, luz dilatada. Se selecciona fragmento representativo para estudio microscópico.*

Examen Microscópico y Diagnóstico:

-Apendicitis Aguda Gangrenosa.

-Peritonitis (mesoapendicitis) fibrinoleucocitaria.

-presencia de estructuras parasitarias morfológicamente compatibles con oxyurus vermicularis

Firmada: por Profesional: Paz, María Elvira Josefina”

A lo expuesto se reduce la mala praxis que se reclama y de la que es responsable el Siprosa y Médicos demandados, que por negligencia manifiesta y desidia, tal vez por el “carnaval” dejaron morir al menor, quien si hubiera sido operado en tiempo oportuno, seguiría viviendo.

V) RUBROS QUE SE RECLAMAN.

1° Indemnización por daño patrimonial. Indemnización por fallecimiento. Perdida de chance. Daño futuro.

La víctima fatal, Loan Salvador Salazar, de 3 años de edad, obviamente era soltero y no trabajaba, comenzaría a trabajar a la edad de 18 años, es decir dentro de 15 años. En el futuro, a partir de 15 años, época en que empezaría a trabajar la víctima fatal, mis mandantes, Alfredo Alejandro Salazar, de 46 años de edad y María Marcela Juárez de 36 años de edad (ama de casa), estarán privados del sustento económico que le aportaría su hijo fallecido a medida que crezca, progrese económica y laboralmente. Hay un daño patrimonial futuro que se reclama, una pérdida de expectativa de chance. Hay un daño cierto.

Para el cálculo del rubro y considerando la edad de los actores referida, 46 y 36 años, con una "perspectiva de vida" de 28 años para la padre y 38 años para el madre considerando que el promedio de vida en la Argentina es de 74 años, y una "perspectiva de ayuda económica" de su hijo de 13 años (28 - 15) para la padre; y de 23 años (38 - 15) para el madre. Tomando como base el salario mínimo vital y móvil, que asciende a la suma de \$ 51.200, y que destinaría en el futuro aproximadamente el 30% de sus ingresos para ayudar a sus progenitores, es decir la suma de \$ 15.360 (\$ 7.680 para el padre y \$ 7.680 para la madre). Tomando estos elementos efectuamos el cálculo del rubro:

Para Alfredo Alejandro Salazar: $\$ 7.680 \times 12$ (meses del años)
 $\times 13$ (perspectiva de ayuda para el padre) = \$ 1.198.080.

Para María M. Juárez: 7.680×12 (meses del años) = \$ 37.500
 $\times 23$ (perspectiva de ayuda para la madre) = \$ 2.119.680.

Ahora, el monto referido lo percibirían los actores al dictarse la sentencia en un solo pago. De no haber ocurrido el accidente los percibirían en el tiempo de perspectiva de ayuda de su hijo fallecido referido (13 y 23 años). En consecuencia, corresponde deducir los intereses por el periodo de tiempo señalado a los efecto que no haya un enriquecimiento sin causa.

En consecuencia para el cálculo de este rubro corresponde efectuar la siguiente operación aritmética:

Para el actor Alfredo A. Salzar: \$ 1.198.080 - \$ 300.000
(intereses a deducir) = \$ 819.808.-

Para la actora María Juarez: \$ 2.119.680 - \$ 400,000 (intereses
a deducir) = \$ 1.811.968

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, reclamamos por este concepto la suma de \$ 2.631.776 (\$ 819.808 para Alfredo Salazar) y \$ 1.811.968 para María Juarez), o lo que en más o menos surja de las pruebas que se produzcan y fije en definitivas el prudente criterio de S.S., o lo que en más o menos resulte de las pruebas que se produzcan y de lo que en definitiva estime el prudente criterio de S.S. Se tenga presente la prudencia del cálculo habida cuenta que se estiman los ingresos futuros de la víctima fatal el salario mínimo vital y móvil hasta el final de su vida, cuando los probable sería, que a medida que hubiera crecido y prógresado laboralmente de no sufrir el accidente, sus ingresos hubieran subido por encima del referido salario, habida cuenta que esto es lo normal y habitual.

B) Daño emergente:

Se reclama por este concepto por gasto de sepelio de Loan Salvador Salazar, la suma de \$ 90.000, que será acreditado en la etapa procesal oportuna.

C) Daño no patrimonial, daño Moral y daño psicológico:

Daño no patrimonial (Daño a las afecciones legítimas y/o daño moral).

El art. 1741 del CCyC dice: "Indemnización de las consecuencias no patrimoniales. Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte o sufre gran discapacidad también tienen legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes, los descendientes, el cónyuge y quienes convivían con aquél recibiendo trato familiar ostensible...El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas".

Por este rubro se reclama la indemnización del daño moral de los padres de la víctima fatal (actores).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho que "El denominado 'daño moral' es, entonces, un daño jurídico, consistente en la lesión a un interés espiritual legítimamente protegido. Es lo que Néstor Amilcar Cipriani denomina 'Modificación disvaliosa del espíritu' (ver 'Daño moral'; concepto', L.L. 1982-D, pág. 843 y siguientes). A esa modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor, el recordado 'pretium doloris', porque como consecuencia de la interferencia antijurídica puede suceder otras conmociones espirituales: preocupación intensa, depresión, inseguridad y otras alteraciones anímicas que hieren el equilibrio espiritual protegido por el orden jurídico, resultando perjudiciales y originando derecho al resarcimiento". (Ver sentencia nº 235, año 2003, Excma. Cám. Civ.Com. Común, Sala I, S.M. de Tucumán).

En el caso de autos este rubro tiene extremas particularidades, porque resulta imposible concebir un padecimiento moral más hondo que el que provoca la sorpresiva muerte de un hijo de tres años de edad, con toda una vida por delante. La forma y circunstancias del fallecimiento han provocado un estado de ira y dolor indescriptible y justificable a causa de un hecho ilícito, del obrar negligente e irresponsable del personal médico del Hospital de Niños, que desaprensivamente han dejado morir, tal vez festejando el carnaval, al menor. Bastaba realizar una simple operación de apéndices para que siguiera viviendo. Hay un daño moral y también psicológico que se reclama. Nada más antinatural que los padres entierren a un hijo.

Obviamente, no son necesarias otras consideraciones al respecto.

Por otro lado agregó que este rubro no requiere prueba directa: *"El daño moral se tiene por acreditado por la sola comisión del acto*

antijurídico, es una prueba in re ipsa, surge inmediatamente de los hechos mismos". (Hernán Daray, "Accidentes de Tránsito", T.1, pag. 375, nº 303).

Monto: La jurisprudencia ha destacado también las dificultades de su determinación habida cuenta la naturaleza de la indemnización y la imposibilidad consecuente de determinar métodos aritméticos o matemáticos, dejando sentado sobre el punto que "el daño moral, no tiene que guardar proporción alguna con el daño material, y que **tampoco vale más el dolor de los ricos que el de los pobres, resultando inmoral que se pueda medir el dolor en función de la cuantía de los patrimonios o de la afcción dañosa de estos**". (C.N.Esp.Civ.Com, sala II, Mateira Cornejo, Filomena del Carmen vs. Smaida, Estela J. y otros s/ daños y Perjuicios -23/09/85; cit. Por Hernán Daray, ob. cit., pag. 339).

En consecuencia, reclamamos por este concepto -daño moral y daño psicológico- la suma de \$ 9.000.000 (\$ 4.500.000 para cada actor), más lo necesario para gastos del tratamiento terapéutico, de psicólogo, de medicamentos, etc. que el perito estime pertinente, o lo más o menos resulte de las pruebas que oportunamente se produzcan y de lo que en definitiva fije el prudente criterio de S.S.

VI- DERECHO.

Como fundamento de derecho de la presente demanda aduzco los arts. 1757, 1758, 1769, 1740, 1741, 1745, 1746, 1710 y cc. del CCyC, arts. 41, 50 y 64 de la ley 24.449 y correlativas prescripciones de fondo y forma.

VII- DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA Y/O SE OFRECE COMO PRUEBA.

A) Como prueba documental que se encuentra en nuestra parte, ofrezco la siguiente documentación: 1) Acta de nacimiento de Loan Salvador Salazar, hijo de los actores. 2) "INFORME ANATOMOPATOLOGICO DEL APENDÍCES" de mi hijo, Loan Salvador Salazar, DNI 57.703.357

B) Asimismo, como prueba instrumental que no se encuentra en nuestro poder, ofrezco la siguiente:

1. Expediente penal que tramita ante: Unidad Fiscal de Graves Atentados Contra Las Personas, caratulada AUTORES DESCONOCIDOS S/ HOMICIDIO CULPOSO (LEGAJO S-016475/2022), pido que oportunamente se libre el correspondiente oficio a fin de que se remita dicha documentación.

2) Historia Clínica de Salazar, Loan Salvador, DNI 57.703.547 del Hospital de Niños, de fecha de internación 01/03/22

IX- PETITORIO.

a) Se me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal y por iniciada la presente demanda dándoseme la intervención de ley.

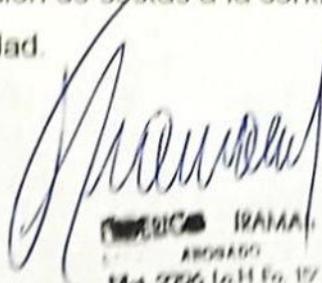
b) Se corra traslado de la misma para que se la conteste en el término y bajo los apercibimientos de ley.

c) Del beneficio de litigar sin gastos que solicito en escrito aparte, se forme incidente por cuerda separada y se corra vista del mismo al Sr. Agente Fiscal.

d) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la contraparte.

Proveer de conformidad.

Justicia.


ABOGADO IRAMBA
ABOGADO
Mat. 2796 Lc.H. Fo. 157
C.P. 1. 05. 10. 000

SOLICITAMOS BENEFICIO. DESIGNAMOS ABOGADO.

Excma. Cámara Contencioso Administrativo

JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA C/ SIPROSA Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

ALFREDO ALEJANDRO SALAZAR, DNI 25.003.730, y MARIA MARCELA JUAREZ, DNI 31.391.655, ambos con domicilio en Ruta 304, Km 38, Localidad La Cruz, Burruyacu, Tucumán, ante S.S. se presentan y respetuosamente dicen:

1) Solicitamos se nos conceda el beneficio de litigar sin gastos para el juicio de referencia por ser persona de escasos recursos económicos y estar imposibilitado de abonar los sellados de ley. El que suscribe la presente, Alfredo Alejandro Salazar, trabaja como peón rural con ingresos promedio mensuales de \$ 18.000, María Marcela Juárez es ama de casa, no trabaja. Residimos en el domicilio denunciado con dos Hijos menores de edad.

Lo declarado evidencia que nos encontramos comprendidos en los requisitos de la ley 6.314 (arts. 5 y 6) para obtener el beneficio de litigar sin gastos y la imposibilidad de pagar el impuesto correspondiente al presente juicio por el monto reclamado en la demanda, por lo que solicitamos se nos conceda dicho beneficio. Pedimos se libren los correspondientes oficios a la Dirección General de Rentas –Sección Automotores y Sección Ingresos Brutos-, al Registro Inmobiliario y a la Policía a fin de que informen lo pertinente según sus respectivas competencias.

2) De conformidad a lo dispuesto por los arts. 260 y 261 Procesales designamos al Letrado Federico Iramain para que nos represente en el presente juicio por daños y perjuicios por el fallecimiento de nuestro hijo, Loan Salvador Salazar, DNI 57.703.547, a causa de mala praxis ocurrida en el Hospital de Niños de esta ciudad, contra quienes resulten responsable de este hecho.

3) Ratificamos expresamente el escrito de demanda.

Dígnese S.S. proveer de conformidad.

Justicia

[Firma]
Salazar Alfredo Alejandro
25.003.730
Quilino
Maria Marcela Juarez
31391655

FEDERICO IRAMAIN
ABOGADO
Mat. 2796 Lo.H Fo. 150
C.F. T. 05 Fo. 382



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCIÓN	
1.- OBJETO DEL JUICIO	DAÑOS Y PERJUICIOS

DESCRIPCIÓN	
2.- MODO DE PROCESO	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S				
Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
IRAMAIN FEDERICO	A	CUIT 20166918643		

* Patrocinante / Apoderado

4.- DEFENSORIA	Nro.:
----------------	-------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES				
Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Salazar Alfredo Alejandro	Ruta 304, Km 38, La Cruz	Burruyacu	DNI 25003730	
Juarez María Marcela	Ruta 304, Km 38, La Cruz	Burruyacu	DNI 31391655	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)				
Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Sistema Provincial de Salud (SIPROSA)	Calle Viren de la Merced N° 196	S.M. Tucumán		

7.- FUERO DE ATRACCIÓN
JUZ. EXPTE. CONEXO
...../.....

8.- OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:
Juzgado y Fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA
Abona Tasa mínima
Abona Tasa íntegra
Exenta de pago

11.- BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

-12- LEY 6.059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

29, 09, 22
FECHA

FEDERICO IRAMAIN
ABOGADO
Mot. 2796 Lo.H Fo. 150
T. 25 Fo. 382

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

Solicito Beneficio de Litigar sin Gastos

**Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
de la Sala I**

Juicio: Salazar Alfredo Alejandro y Otra VS.

**Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) y Otros
S/Daños y Perjuicios**

Expte: 522/22

1 - Por Derecho Propio

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 del C.P.C.C., declaro bajo juramento la verdad de los siguientes datos:

Datos Personales: Héctor Emilio Alburqueque,
D.N.I.: 12.414.341, Separado de Hecho.

**Personas que tenga a su Cargo, Grado de Parentesco y
Carácter de la Custodia:** No Poseo.

Ingresos Personales: \$640.000
(Pesos Seiscientos Cuarenta Mil por mes).

**Bienes Inmuebles, Automotores u Otros Bienes
de su Propiedad:** No Poseo.

Hechos que Fundamenten la Petición: Intervenir en el Juicio de Daños y Perjuicios iniciado por el Sr. Alfredo Alejandro Salazar, D.N.I.: 25.003.730 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu y la Sra. María Marcela Juárez, D.N.I.: 31.391.655 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu.

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

Proceso para el cual se Solicita el Beneficio:

Juicio de Daños y Perjuicios.

Designación del Profesional que lo Representara:

Que designo como Abogado Apoderado a Marcelo Darío Hernán Castillo, Matricula Profesional N° 7957, Libro N, Folio N° 455, Colegio de Abogados de Tucumán y constituyendo domicilio digital en el Casillero Digital de Notificaciones N° 20-32134899-9 perteneciente a mi Letrado Apoderado.

Domicilio y Medios de Vida: Av. Amador Lucero N° 2.227, de esta ciudad; Jubilado.

2 - Objeto

Que en legal tiempo y forma procesal vengo por el presente escrito a:

- 1) Solicitar que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 74 del C.P.C.C. se me conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos para Intervenir en el Juicio de Daños y Perjuicios iniciado por el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar**, D.N.I.: 25.003.730 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burruyacu y la **Sra. María Marcela Juárez**, D.N.I.: 31.391.655 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burruyacu.
- 2) Pedir que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 80 del C.P.C.C. se requieran los siguientes informes:

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

- 1- De la Dirección del Registro Inmobiliario sobre la existencia de inmuebles a nombre del peticionante.
- 2- De la Dirección General de Catastro sobre la valuación fiscal de los inmuebles que consten en el informe anterior.
- 3- De la Dirección General de Rentas sobre negocios, actividades lucrativas o automotores que se registren a nombre del peticionante.
- 3) Acompañar al expediente la Certificación Negativa expedida por la A.N.Se.S.
- 4) Adjuntar al expediente el Recibo de Haberes del **Sr. Héctor Emilio Alburqueque.**

3 - Petitorio

Por todo lo expuesto a la
Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
respetuosamente pido:

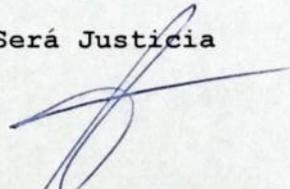
- 1) Se tenga por iniciado el presente Incidente de Solicitud del Beneficio de Litigar sin Gastos.
- 2) Se agregue y se tenga presente la Certificación Negativa que se acompaña.
- 3) Se agregue y se tenga presente el Recibo de Haberes que se adjunta.
- 4) Se libren oficios a la Dirección del Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Catastro y a la Dirección General de Rentas.
- 5) Se corra vista al Ministerio Público Fiscal.

Original

6) Oportunamente se me otorgue el
Beneficio de Litigar sin Gastos.

Proveer de Conformidad

Será Justicia



Alberto Enrique Hecctor Ceceho
JUS 12414341

ALBURQUEQUE HECTOR EMILIO

CUIL
20124143412

DNI
12414341

PERIODO DESDE 08/2024 HASTA 10/2024

No es posible emitir la Certificación
DEBIDO A QUE REGISTRAS

Registra Prestación Previsional.

Registra Obra Social dentro del período consultado.. Si desea obtener el CODEM (Constancia de Empadronamiento a la Obra Social) [PRESIONE AQUÍ](#)

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES (Art. 1 de la Resolución D.E. N76/09).

Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

SELECCIONAR OTRO PERIODO



Argentina
Presidencia

Beneficio	
CUIL	20-12414341-2
Apellido y Nombre	ALBURQUEQUE HECTOR EMILIO
Beneficio	14012888200
Fecha Inicial de Pago	13/9/2022
Fecha Alta	1/2/2023
Causa Vencimiento Beneficio	VITALICIA
Fecha Vencimiento Beneficio	-
Convenio Internacional	SIN CONVENIO
Fecha Baja Beneficio	-
Causa Baja	NO INFORMADO
Modalidad de Pago	DESCONOCIDO
Ley Aplicada	LEY 24241 - PC - PRPA.
Datos del Domicilio	
Domicilio	AMADOR LUCERO222731
Código Postal	4000
Localidad	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Provincia	TUCUMAN
País	ARGENTINA
Agente Pagador	
Banco	BANCO MACRO S.A.
Agencia	SUC. N° 627 - C. DE PAGO S.M. DE TUCUMAN
Apoderado	
No se encontraron datos del Apoderado	

Liquidación Período				
Beneficio: 14012888200 Fecha Emisión: 1/5/2024 Fecha Liquidación: 1/5/2024				
Concepto	Empresa	Descripción	Haberes	Deducciones
001	001	P.B.U - PRESTACION BASICA UNIVERSAL	86981,11	
001	002	P.C - PRESTACION COMPENSATORIA	75246,47	
001	003	P.A.P - PRESTACION ADIC.P/PERMANENC	526725,69	
195	000	AJUSTE AUMENTO	133477,72	
322	558	SUB SALUD OBRA SOCIAL		37009,39
322	559	PLAN COMPLEMENT DE SALUD		5100,00
358	627	SERVICIO SEPELIO IPSS		388,00
359	627	SUBSIDIO SEPELIO IPSS		7000,00
595	000	DESC ADELANTO AJUSTE AUMENTO		133477,72

Neto Liquidado \$ 639455,88

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

Solicito Beneficio de Litigar sin Gastos

**Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
de la Sala I**

**Juicio: Salazar Alfredo Alejandro y Otra VS.
Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) y Otros
S/Daños y Perjuicios**

Expte: 522/22

1 - Por Derecho Propio

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 del C.P.C.C., declaro bajo juramento la verdad de los siguientes datos:

Datos Personales: Héctor Emilio Alburqueque,
D.N.I.: 12.414.341, Separado de Hecho.

**Personas que tenga a su Cargo, Grado de Parentesco y
Carácter de la Custodia:** No Poseo.

Ingresos Personales: \$640.000
(Pesos Seiscientos Cuarenta Mil por mes).

**Bienes Inmuebles, Automotores u Otros Bienes
de su Propiedad:** No Poseo.

Hechos que Fundamenten la Petición: Intervenir en el Juicio de Daños y Perjuicios iniciado por el Sr. Alfredo Alejandro Salazar, D.N.I.: 25.003.730 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu y la Sra. María Marcela Juárez, D.N.I.: 31.391.655 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu.

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

Proceso para el cual se Solicita el Beneficio:

Juicio de Daños y Perjuicios.

Designación del Profesional que lo Representara:

Que designo como Abogado Apoderado
a Marcelo Darío Hernán Castillo,
Matricula Profesional N° 7957, Libro N, Folio N° 455,
Colegio de Abogados de Tucumán
y constituyendo domicilio digital en el
Casillero Digital de Notificaciones N° 20-32134899-9
perteneiente a mi Letrado Apoderado.

Domicilio y Medios de Vida: Av. Amador Lucero N° 2.227,
de esta ciudad; Jubilado.

2 - Objeto

Que en legal tiempo y forma procesal vengo por el presente escrito a:

- 1) Solicitar que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 74 del C.P.C.C. se me conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos para Intervenir en el Juicio de Daños y Perjuicios iniciado por el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar**, D.N.I.: 25.003.730 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu y la **Sra. María Marcela Juárez**, D.N.I.: 31.391.655 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu.
- 2) Pedir que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 80 del C.P.C.C. se requieran los siguientes informes:

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

- 1- De la Dirección del Registro Inmobiliario sobre la existencia de inmuebles a nombre del peticionante.
- 2- De la Dirección General de Catastro sobre la valuación fiscal de los inmuebles que consten en el informe anterior.
- 3- De la Dirección General de Rentas sobre negocios, actividades lucrativas o automotores que se registren a nombre del peticionante.
- 3) Acompañar al expediente la Certificación Negativa expedida por la A.N.Se.S.
- 4) Adjuntar al expediente el Recibo de Haberes del **Sr. Héctor Emilio Alburqueque.**

3 - Petitorio

Por todo lo expuesto a la
Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
respetuosamente pido:

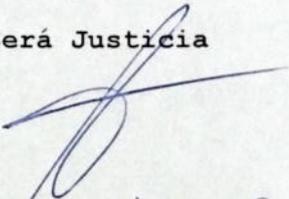
- 1) Se tenga por iniciado el presente Incidente de Solicitud del Beneficio de Litigar sin Gastos.
- 2) Se agregue y se tenga presente la Certificación Negativa que se acompaña.
- 3) Se agregue y se tenga presente el Recibo de Haberes que se adjunta.
- 4) Se libren oficios a la Dirección del Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Catastro y a la Dirección General de Rentas.
- 5) Se corra vista al Ministerio Público Fiscal.

Original

6) Oportunamente se me otorgue el
Beneficio de Litigar sin Gastos.

Proveer de Conformidad

Será Justicia



Alberto Enrique Hecctor Ceceño
JUS 12414341

ALBURQUEQUE HECTOR EMILIO

CUIL
20124143412

DNI
12414341

PERIODO DESDE 08/2024 HASTA 10/2024

No es posible emitir la Certificación
DEBIDO A QUE REGISTRAS

Registra Prestación Previsional.

Registra Obra Social dentro del período consultado.. Si desea obtener el CODEM (Constancia de Empadronamiento a la Obra Social) [PRESIONE AQUÍ](#)

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES (Art. 1 de la Resolución D.E. N76/09).

Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

SELECCIONAR OTRO PERIODO



Argentina
Presidencia

Beneficio	
CUIL	20-12414341-2
Apellido y Nombre	ALBURQUEQUE HECTOR EMILIO
Beneficio	14012888200
Fecha Inicial de Pago	13/9/2022
Fecha Alta	1/2/2023
Causa Vencimiento Beneficio	VITALICIA
Fecha Vencimiento Beneficio	-
Convenio Internacional	SIN CONVENIO
Fecha Baja Beneficio	-
Causa Baja	NO INFORMADO
Modalidad de Pago	DESCONOCIDO
Ley Aplicada	LEY 24241 - PC - PRPA.
Datos del Domicilio	
Domicilio	AMADOR LUCERO222731
Código Postal	4000
Localidad	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Provincia	TUCUMAN
País	ARGENTINA
Agente Pagador	
Banco	BANCO MACRO S.A.
Agencia	SUC. N° 627 - C. DE PAGO S.M. DE TUCUMAN
Apoderado	
No se encontraron datos del Apoderado	

Liquidación Período				
Beneficio: 14012888200 Fecha Emisión: 1/5/2024 Fecha Liquidación: 1/5/2024				
Concepto	Empresa	Descripción	Haberes	Deducciones
001	001	P.B.U - PRESTACION BASICA UNIVERSAL	86981,11	
001	002	P.C - PRESTACION COMPENSATORIA	75246,47	
001	003	P.A.P - PRESTACION ADIC.P/PERMANENC	526725,69	
195	000	AJUSTE AUMENTO	133477,72	
322	558	SUB SALUD OBRA SOCIAL		37009,39
322	559	PLAN COMPLEMENT DE SALUD		5100,00
358	627	SERVICIO SEPELIO IPSS		388,00
359	627	SUBSIDIO SEPELIO IPSS		7000,00
595	000	DESC ADELANTO AJUSTE AUMENTO		133477,72

Neto Liquidado \$ 639455,88

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

Contesto la Demanda de Daños y Perjuicios.

Cito en Garantía

**Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
de la Sala I**

**Juicio: Salazar Alfredo Alejandro y Otra VS.
Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) y Otros
S/Daños y Perjuicios**

Expte: 522/22

1 - Apersonamiento

Marcelo Darío Hernán Castillo,
Abogado Apoderado del Sr. Héctor Emilio Alburqueque,
Matricula Profesional N° 7.957, Libro N, Folio N° 455,
Colegio de Abogados de Tucumán
y constituyendo domicilio digital en el
Casillero Digital de Notificaciones N° 20-32134899-9,
a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo
respetuosamente me presento y digo:

2 - Personería

Que conforme se acredita con la
Solicitud del Beneficio de Litigar sin Gastos,
que se acompaña, soy apoderado del
Sr. Héctor Emilio Alburqueque,
D.N.I.: 12.414.341, C.U.I.L.: 20-12414341-2, argentino,
separado de hecho, médico, con fecha de nacimiento el
12 de Marzo de 1.956, con domicilio real en
Av. Amador Lucero N° 2.227, de esta ciudad

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

y con domicilio digital en el Casillero Digital de Notificaciones N° 20-32134899-9.

3 - Cito en Garantía

Que contando el **Sr. Héctor Emilio Alburqueque** con un Seguro de Praxis Médica (Siniestro N° 102/8/2062) es que solicito a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo que Cite en Garantía a **Federación Patronal Seguros S.A.U.**, C.U.I.T.: 33-70736658-9 y con domicilio funcional en Calle José Rondeau N° 875, de esta ciudad.

4 - Objeto

Que en legal tiempo y forma procesal y cumpliendo expresas instrucciones de mi conferente vengo por el presente escrito a **Contestar la Demanda de Daños y Perjuicios** iniciada por el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar**, D.N.I.: 25.003.730, C.U.I.L.: 23-25003730-9 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu y la **Sra. María Marcela Juárez**, D.N.I.: 31.391.655, C.U.I.T.: 27-31391655-9 y con domicilio real en Ruta N° 304, Km. N° 38, La Cruz de Abajo, Departamento Burreyacu.

5 - Negativa

Que niego todo y cada uno de los hechos descriptos por el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar**

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

y la **Sra. María Marcela Juárez** en la **Demanda de Daños y Perjuicios** salvo aquellos expresamente reconocidos.

1) Niego que el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque** adeude al **Sr. Alfredo Alejandro Salazar** y a la **Sra. María Marcela Juárez** la suma de \$33.141.440 en concepto de daños y perjuicios con más intereses.

2) Niego que el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar** y la **Sra. María Marcela Juárez** hayan llevado a su hijo el **Niño Loan Salvador Salazar** al C.A.P.S. de La Ramada de Arriba el día 01/03/22.

3) Niego que en el C.A.P.S. de La Ramada de Arriba le hayan diagnosticado al **Niño Loan Salvador Salazar** apendicitis aguda.

4) Niego que el **Dr. Eugenio Pedro Castagnaro Rosini** y el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque** se hayan negado a que realizar los estudios médicos quirúrgicos necesarios para operar de apéndice al **Niño Loan Salvador Salazar** argumentando que era feriado de carnaval.

5) Niego que el **Dr. Eugenio Pedro Castagnaro Rosini** y el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque** se hayan tardado en operar al **Niño Loan Salvador Salazar**.

6) Niego que el **Niño Loan Salvador Salazar** haya fallecido por el avanzado estado de sepsia del apéndice.

7) Niego que los médicos y enfermeros se acusaban entre ellos por no haber operado al **Niño Loan Salvador Salazar** en tiempo oportuno.

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

8) Niego que la operación de apéndice sea sencilla y sin riesgo.

Que niego toda y cada una de la prueba documental ofrecida por el **Sr. Alfredo Alejandro Salazar** y la **Sra. María Marcela Juárez** en la **Demanda de Daños y Perjuicios** por no haberse corrido traslado de la misma.

6 - Hechos

Que en fecha 1 de Marzo de 2.022, a las 9:15 hs., el **Niño Loan Salvador Salazar** ingresa por el servicio de emergencias al Hospital del Niño Jesús derivado del C.A.P.S. de La Ramada sin ningún tipo de medicamento con un diagnóstico presuntivo de Abdomen Agudo para determinar si el mismo era quirúrgico o no y para la realización de estudios complementarios.

Que cabe destacar además que de manera previa a concurrir al C.A.P.S. de La Ramada el Niño Loan Salvador Salazar ya se encontraba hace 3 (Tres) días con fiebre y vómitos.

Que una vez ingresado en el Hospital del Niño Jesús en el Sector de Guardia es atendido por los Servicios de Clínica Médica y Cirugía y se le realizan: **1) Análisis**, los que arrojan como resultado que estaba **Neutropenico** es decir sin células neutrófilas para defenderse de las infecciones y que dicha patología podía provenir de una leucemia, de un tumor o de una infección muy importante

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

que lo ponía en esa situación crítica, grave y de alta complejidad;

2) **Hemocultivos**, lo que arroja positivo para **Pseudomona Aureginosa** y además se le realizan

3) **2 RX de Abdomen con 4 hs. de diferencia**

y 4) **Tacto Rectal**, descartándose con esos datos por el momento patología quirúrgica y siendo medicado con antibióticos de amplio espectro con un diagnóstico provisorio de **Abdomen Agudo en Estudio y Neutropenia Febril**.

Que es loable mencionar también que la presencia de Pseudomona Aureginosa al momento de ingresar al nosocomio descarta la infección intrahospitalaria y confirma la infección extrahospitalaria.

Que en fecha 1 de Marzo de 2.022, a las 16:00 hs., el **Niño Loan Salvador Salazar** ingresa al Sector de Terapia Intermedia para un mayor control siendo atendido allí en todo momento por los Servicios de Clínica Médica y Cirugía y se le realizan:

1) **Coprocultivos y Urocultivos**

y 2) **Estudios de Covid y Post Covid**, lo que arroja resultados negativos para Covid.

Que en fecha 1 de Marzo de 2.022, a las 22:00 hs., el **Niño Loan Salvador Salazar** empeora su salud motivo por el cual se reasume diagnóstico como **Sepsis a Foco Enteral**, esto es una infección diseminada a punto de partida intestinal pero no es un proceso de origen quirúrgico sino un

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

proceso de origen infeccioso motivo por el cual se cambian antibióticos por otros de más amplio espectro.

Que en fecha 2 de Marzo de 2.022, a las 17:00 hs., se le realiza al **Niño Loan Salvador Salazar** una **1) Ecografía Abdominal**, la que arroja como resultado: "**colon distendido, con contenido líquido y liquido interesas en poca cantidad. Derrame pleural derecho puro 5 mm**", sin que el ecografista haga referencia alguna a una patología apendicular.

Que en fecha 3 de Marzo de 2.022, a las 11:00 hs., el **Niño Loan Salvador Salazar** ingresa en el Sector de Terapia Intensiva a raíz de un **Shock Séptico** producido en el transcurso de la mañana siendo atendido allí por los Servicios de Clínica Médica y Cirugía quienes deciden realizar una **Laparotomía Exploratoria** para descartar patología quirúrgica como causa de **Sepsis**.

Que cabe destacar además que el Dr. Héctor Emilio Alburqueque en su carácter de Jefe del Servicio de Cirugía tiene días y horarios de trabajo de Lunes a Viernes de 7:00 a 13:00 hs.

Que en fecha 3 de Marzo de 2.022, a las 12:30 hs., es convocado el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque** para la realización de la **Laparotomía Exploratoria** que es descripta en el **Protocolo Quirúrgico** en los siguientes términos: "**paciente que por mal estado general se decide laparotomía exploratoria**

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

en terapia intensiva bajo anestesia general, se realiza asepsia y antisepsia, se coloca campos quirúrgicos estériles, se realiza incisión transversa paraumbilical derecha, diéresis por planos hasta cavidad abdominal, con salida de abundante liquido citrino, el mismo que se toma muestra. se realiza semiología desde asa fija a válvula ileocecal sin identificar lesiones, apéndice cecal pálido con la manipulación se produce hematoma de pared por lo que se decide realizar apendicetomía con doble ligadura de lino. aspecto de asas pálidas edematizadas distendidas. se devana contenido hacia distal. control de hemostasia síntesis por planos hasta piel con vicryl 2-0 y 4-0. paciente en mal estado general durante todo el procedimiento. se explica a madre posibles complicaciones".

Que es loable mencionar también que al Niño Loan Salvador Salazar lo operan para descartar, no por sospecha de una patología de apendicitis, vale decir que cuando hay un cuadro abdominal que no se puede controlar hay que hacer una cirugía de Laparotomía Exploratoria, a los efectos de identificar la patología que está ocurriendo. Ante el riesgo cierto de vida, es operado y se le extrae el apéndice, pero informan que no existe apendicitis en la cirugía. Tal situación se desprende del protocolo quirúrgico,

Original

la extracción del apéndice con ausencia de peritonitis.

El paciente tenía una enteritis, una inflamación

y le extraen el apéndice porque en la manipulación

se encuentra un hematoma, evento previsible ya que el

Niño Loan Salvador Salazar cursaba una

infección diseminada y falla en el sistema inmune

para defenderse.

Por todo lo expuesto el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque** rechaza por falaz y desafortunado lo expresado por el

Sr. Alfredo Alejandro Salazar

y la **Sra. María Marcela Juárez**

en la Demanda de Daños y Perjuicios, como así también

rechaza por desafortunada y sin conocimiento alguno

las manifestaciones del **Dr. Federico Iramain,**

quien de manera muy liviana sostiene que la patología

del **Niño Loan Salvador Salazar** se solucionaba con una

simple cirugía de apéndice.

Por último el **Dr. Héctor Emilio Alburqueque**

aprovecha esta oportunidad para resaltar el

compromiso con la salud del paciente de todo el

staff médico del Hospital del Niño Jesús

las 24 hs. del día los 365 días del año.

7 - Rubros Reclamados

Que en relación a los **rubros reclamados** en la

Demanda de Daños y Perjuicios por el

Sr. Alfredo Alejandro Salazar

y la **Sra. María Marcela Juárez,**

expreso que estos carecen de todo fundamento en

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

virtud de lo manifestado en los **hechos** de la **Contestación de la Demanda de Daños y Perjuicios**, motivo por el cual desconozco los montos de Indemnización por Fallecimiento, Pérdida de Chance, Daño Futuro, Daño Emergente, Daño No Patrimonial, Daño Moral y Daño Psicológico, por no ajustarse los mismos a la verdad de los hechos.

8 - Beneficio de Litigar sin Gastos

Que por carecer de recursos es que pido a V.S. se otorgue al **Sr. Héctor Emilio Alburqueque** el Beneficio de Litigar sin Gastos para que pueda actuar libre de derecho.

9 - Prueba Documental

Que mi mandante ofrece la siguiente Prueba Documental:

- 1) Anexo II, Formulario N° 1, **Comprobante de Atención de Beneficiarios de Agentes del Seguro de Salud.**
- 2) Historia Clínica N° 898612 del **Niño Loan Salvador Salazar.**
- 3) Denuncia del Siniestro N° 102/8/2062 en **Federación Patronal Seguros S.A.U.**
- 4) Solicitud del Beneficio de Litigar sin Gastos.

10 - Caso Federal

Que mi poderdante hace Reserva del Caso Federal.

Original

11 - Derecho

Que el **Sr. Héctor Emilio Alburqueque** funda su derecho en la Ley de Seguros N° 17.418 y en los Artículos 33, 38, 39 y 40 del Código Procesal Administrativo.

12 - Petitorio

Por todo lo expuesto a la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo respetuosamente pido:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido el domicilio digital y se me otorgue la intervención que por ley me corresponde.

2) Se tenga por ofrecida la Prueba Documental en legal tiempo y forma procesal, se acepte la misma y se tenga presente al momento de dictar Sentencia Definitiva la Prueba Documental ofrecida.

3) Se conceda al **Sr. Héctor Emilio Alburqueque** el Beneficio Provisional hasta tanto se le otorgue el Beneficio de Litigar sin Gastos.

4) Se libren oficios a la Dirección del Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Catastro y a la Dirección General de Rentas.

5) Se corra vista al Ministerio Público Fiscal.

6) Se tenga por Contestada la Demanda de Daños y Perjuicios en legal tiempo y forma procesal.

7) Se cite en garantía a **Federación Patronal Seguros S.A.U.**

Original

Estudio Jurídico Castillo & Asociados

- 8) Se tenga presente la Reserva del Caso Federal.
- 9) Se rechace la Demanda de Daños y Perjuicios con expresa imposición de gastos y costas a la contraria.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

Original